# IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 7 de octubre de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 609/2013. (2013ED0257)

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 24/9/13 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a veinticuatro de septiembre de 2013.

Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de procedimiento verbal registrados con el número 609/2013 y seguidos a instancia de don Antonio Ortiz Díaz, que ha comparecido representado por la procuradora doña Yolanda Palacios Jiménez y defendido por la abogada doña Raquel de Prado Narciso, contra don Viorel Andrici, que no ha comparecido; y contra doña María Eugenia Vega Ortiz, que se ha allanado.

### FALLO

Primero. Estimo la demanda planteada y condeno a don Viorel Andrici a pagar a don Antonio Ortiz Díaz mil quinientos veinticinco euros con treinta y tres céntimos (1.525,33), más sus intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la demanda.

Segundo. Asimismo, condeno a doña María Eugenia Vega Ortiz a pagar a don Antonio Ortiz Díaz otros mil quinientos veinticinco euros con treinta y tres céntimos (1.525,33), más sus intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la demanda

Tercero. Condeno a don Viorel Andrici a pagar las costas de don Antonio Ortiz Díaz y no se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas de doña María Eugenia Vega Ortiz.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe presentar recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que, en su caso, se interpondrá en este juzgado dentro del plazo máximo de veinte días contados a partir de la notificación de esta sentencia y previa acreditación de la constitución de un depósito de cincuenta euros y del abono, en su caso, de la correspondiente tasa judicial, con el apercibimiento de que, de no observarse dichos requisitos, no se admitirá a trámite el recurso.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Viorel Andrici se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Badajoz, a siete de octubre de dos mil trece.